



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, es tan contundente que nos permitiremos transcribirlo a continuación:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; que [es esencial que] los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; que es esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y, que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso; la Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Nuestra Constitución Nacional, en el Artículo 75 Inciso 22 establece que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Del modo expuesto, la reforma constitucional de 1994 al incorporar los tratados de DDHH configuró una transformación sustantiva en el derecho constitucional interno del Estado Argentino, dando nacimiento al llamado bloque constitucional en clave con los DDHH.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su calidad de órgano de aplicación e interpretación jurisdiccional ha señalado que la "Convención" constituye un instrumento o marco jurídico multilateral que capacita a los Estados para comprometerse unilateralmente a no violar los derechos humanos de los individuos bajo su jurisdicción.

Que los instrumentos de DDHH no son tratado multilaterales de tipo tradicional concluido en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos independientemente de su nacionalidad tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.

"Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación a otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción" (Conf. Pedro Nikken -"La protección Internacional de los derechos humanos" Instituto Interamericano de derechos Humanos, Civitas, Pág. 91/92.

Por su parte, la Constitución rionegrina, en el marco constitucional federal del artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional; además de proclamar en su Preámbulo su compromiso de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, dispone en el Artículo 16 del Capítulo II de la Sección Segunda que: "Se reconoce el derecho a la vida y dignidad humana. Nadie puede



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ser sometido a tortura ni a tratos crueles, degradantes o inhumanos. Los agentes públicos que los ordenen, induzcan, permitan, consientan o no los denuncien, son exonerados si se demuestra la culpabilidad administrativa, sin perjuicio de las penas que por ley correspondan”.

Del este modo, impone a quienes obren en nombre del Estado rionegrino expresa sanción de exoneración.

En igual sentido en su artículo 7 establece la vigencia de la constitución; inhabilitando a perpetuidad para ejercer cargo públicos en la provincia y en los municipios a quienes hayan cumplido funciones de responsabilidad o asesoramiento en gobiernos no constitucionales o de facto.

A la luz de nuestra historia, y de nuestro presente, tenemos certezas de que la defensa de los derechos humanos es un mandato democrático que debemos cumplir, nutrir, interpelar y reconstruir todos los días.

También podemos reconocer que la magnitud y diversidad de los desafíos no sólo es dinámica, sino que también demanda un ejercicio constante de articulación entre el Estado (lo que incluye a los diferentes niveles de gobierno y a los tres Poderes del Estado) y la ciudadanía que demanda mayor participación en la cosa pública y en la resolución de los problemas de su agenda.

Nuestra provincia se ha caracterizado históricamente por su legislación pionera y de avanzada en materia de reconocer y garantizar (con sus avances y retrocesos) los derechos humanos. Por supuesto que los contextos políticos, sociales, económicos y culturales han influido fuertemente en el recorrido de la praxis democrática. Esto significa que, aún con interrupciones y marcados retrocesos, podemos distinguir que existe un importante patrimonio normativo y una diversidad de políticas públicas que tienen como pretensión el reconocimiento y la construcción de herramientas que garanticen la plena vigencia de los derechos a la vida, a la educación, la salud, la seguridad, la justicia, a la tierra y la vivienda, al respeto de las diversidades, a la libertad política, y un largo etcétera de derechos democráticos fundamentales.

Creemos que esa diversidad requiere, a su vez, de mecanismos que permitan reconocerla, internalizarla, socializarla y, finalmente, llevarla a la práctica.

El antecedente del Observatorio de Derechos Humanos creado, en el Senado de la Nación a fines del



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

año 2013, con el objeto de contribuir al desarrollo de una legislación que garantice el pleno reconocimiento y la efectiva protección de los derechos humanos en Argentina, configura una interesante herramienta que proponemos sea replicada en nuestra provincia.

Como expresamos en los párrafos anteriores, la constitución de ese Observatorio coincide con nuestra propuesta ya que se sustenta en la necesidad de promover y articular espacios de diálogo y cooperación entre el Poder Legislativo, organismos públicos, instituciones académicas y técnicas, y organizaciones de la sociedad civil, en aras de fortalecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. El Observatorio además de asistir a las y los Legisladores, relevará información, producirá estudios de diagnóstico, propondrá contenidos a nuevas leyes, aconsejará reformas a las normativas vigentes; por último realizará un monitoreo del cumplimiento de la legislación referida a los Derechos Humanos en nuestra provincia.

En relación a esto último, vemos con suma intranquilidad la restauración de discursos antidemocráticos que implican la negación de nuestra historia reciente y, más preocupante aún, la agresión física y psicológica hacia quienes expresan una mirada u opinión distinta. El intento de asesinato de Cristina Fernández de Kirchner, instigado por sectores ligados al gobierno actual; la agresión y abuso a una militante de H.I.J.O.S. y trabajadora del Congreso de la Nación Argentina, con métodos que han sido utilizados por las fuerzas represivas de la Triple A; los obstáculos y la represión de las manifestaciones sociales sustentado en protocolos militares; las publicaciones en redes sociales y medios tradicionales reivindicando la figura del dictador y genocida Jorge Rafael Videla o a la última dictadura cívico-militar; la violencia contra las mujeres y las diversidades o los ataques a las minorías, son muestras claras de que el mensaje político que surge desde una parte de la dirigencia política (en todos los niveles y sin distinción de pertenencia partidaria) permea fuertemente en aquellos que hacen del odio y violencia su forma de convivir en sociedad. Esto resulta extremadamente peligroso para la Democracia y las libertades, y, por lo tanto, debe ser inmediatamente repudiado y penalizado.

En ese sentido, la labor de monitoreo del Observatorio puede permitir detectar y analizar las acciones y expresiones de violencia configurativas de delitos y, colaborar con el Poder Judicial en la sanción de esas conductas que atentan contra el modo de vida democrática.

Además, se pretende incorporar a este proyecto de ley lo relacionado con dos Comités creados a



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

través de Leyes Provinciales. Se trata del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley Provincial K N° 4621) y el Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad (Ley Provincial B N°4687). Ambos fueron creados en el ámbito de la Legislatura de Río Negro y se integran con representación de los tres poderes del Estado. Lamentablemente, desde el año 2015 no se han constituido (a pesar de contar con asignaciones presupuestarias de la Legislatura). Nuestra intención es integrar a ambos como áreas especiales.

Otra propuesta está relacionada con la creación, en el seno del Observatorio, del Archivo Digital Legislativo. Su objetivo principal será el tratamiento archivístico de los documentos surgidos de las tres comisiones investigativas especiales creadas en nuestra Legislatura, a saber: Ley Provincial K N°3088 (Creación de Comisión Legislativa Especial que tendrá por objeto revisar y analizar todo lo actuado en la investigación del homicidio del que fueron víctimas Sergio Sorbellini y Raquel Laguna ocurrido en Río Colorado el 12/3/89); Ley Provincial K N°3491 (Comisión Especial de Cooperación Material, Estudios y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti); y, Ley Provincial K N°5015 (Crea una Comisión Legislativa Especial con el objeto revisar y analizar lo actuado en la investigación del homicidio del que fue víctima Atahualpa Martínez Vinaya).

La intención es garantizar que la documentación y los informes respectivos de las tres comisiones sean recuperados en su totalidad, sean preservados (en la actualidad no lo están) y sean digitalizados para facilitar que su acceso sea público.

Recapitulando, el Observatorio Provincial de Derechos Humanos tendrá como funciones y objetivos principales:

- 1.- Asistir a los miembros del Poder Legislativo de Río Negro en el cumplimiento del respeto y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos enunciados en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Para ello se propone; recopilar y sistematizar las observaciones, las recomendaciones y/o las opiniones consultivas de la Comisión, de la Corte interamericana y de los diversos Comités, creados para la vigilancia y cumplimiento de los referidos tratados de derechos humanos.

Recopilar, preservar digitalmente y recomendar a medios masivos de comunicación difundir los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- comunicados de la Corte Interamericana que impongan al Estado Argentino y demás Estados partes el cumplimiento de los compromisos asumidos en los tratados de DDHH.
- 2.- Relevar información y producir estudios de diagnóstico que permitan identificar las fortalezas y debilidades de la normativa provincial relativa a los derechos humanos.
  - 3.- Contribuir en la elaboración de proyectos de ley que persigan el objetivo de ampliar y garantizar la efectiva protección de los derechos humanos.
  - 4.- Facilitar y promover un espacio de diálogo y cooperación entre el Poder Legislativo Provincial, organismos públicos, instituciones académicas y técnicas, y organizaciones de la sociedad civil, en aras de fortalecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos.
  - 5.- Realizar un monitoreo permanente de las expresiones públicas que impliquen la negación del terrorismo de Estado, la difusión de discursos antidemocráticos, o la obstrucción al ejercicio y reconocimiento de los derechos humanos.
  - 6.- Favorecer las relaciones con la ciudadanía y su participación en las cuestiones públicas a través de la utilización de tecnologías de la información y la de libre acceso público.
  - 7.- Preservar el acervo documental relacionado con el Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad, las Comisiones Legislativas Especiales del Homicidio del que fueran víctimas Sergio Sorbellini y Raquel Laguna ocurrido en Río Colorado el 12/3/89, de Cooperación Material, Estudios y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti, y del homicidio del que fue víctima Atahualpa Martínez Vinaya.

Como se puede resaltar, las funciones y objetivos del Observatorio de Derechos Humanos son multidisciplinarios aunque ligados a la defensa democrática de los mismos. Para desarrollar sus actividades y cumplir los objetivos planteados es necesario contar con una pequeña estructura de gestión que puede ser cubierta con recursos humanos, tecnológicos y materiales de la propia Legislatura de Río Negro. Esa capacidad debe ser complementada, necesariamente, por un puesto de coordinación o dirección ejecutiva del Observatorio. En términos del presupuesto asignado se deberá poner especial atención a la mencionada diversidad y al hecho de que asumirá, entre otros, el rol de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

coordinación de los dos Comités creados por Ley y que poseen asignaciones presupuestarias propias.

Por ello

**Autores:** Daniel Belloso, Ana Marks, Leandro García, Pedro Dantas, Luis Ivancich.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Creación.** Se crea, dentro de la estructura de la Legislatura de Río Negro, el "Observatorio de Derechos Humanos" para la promoción y contribución al desarrollo de una legislación que garantice el pleno reconocimiento y la efectiva protección de los derechos humanos y los valores de la democracia en la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.- Objetivos.** Son objetivos del "Observatorio de Derechos Humanos":

- a) El análisis, la investigación, producción y promoción de iniciativas legislativas con el fin de fortalecer la defensa de los derechos humanos y la democracia.
- b) Monitoreo y registro de hechos, actos o expresiones públicas que vulneren o pongan en riesgo la democracia y los derechos humanos en el territorio de la provincia, procurando promover legislación especial que penalice esas conductas.
- c) Recolección, sistematización y difusión de información en materia de Derechos Humanos, para el abordaje de las problemáticas y las áreas de interés común con el fin de generar insumos para incidir en las políticas públicas con un enfoque de derechos.

**Artículo 3°.- Funciones.** Son funciones del Observatorio de Derechos Humanos:

- a) Asistir a la Presidencia de la Legislatura en todas las cuestiones vinculadas a Derechos Humanos.
- b) Asistir a los Legisladores en la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos relativos a la adecuación de la legislación provincial, en materia de Derechos Humanos, a las normativas nacionales y a los compromisos asumidos, por nuestro país, en el orden internacional.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Conformar y coordinar un mapa territorial que refleje la situación de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables y grupos en riesgo y que sirva de insumo para la labor legislativa.
- d) Implementar un sistema de generación de información de orden consultivo que permita integrar los conocimientos en materia normativa a nivel provincial, nacional e internacional.
- e) Articular las acciones vinculadas a la difusión, promoción y protección de los Derechos Humanos con las organizaciones de la sociedad civil para propiciar la participación ciudadana en la elaboración de legislación con esos objetivos.
- f) Participar en actividades de formación y fortalecimiento institucional e interinstitucional en materia de derechos humanos.
- g) Propiciar y fortalecer las relaciones y la cooperación técnica con las áreas de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo provincial.
- h) Constituir áreas de trabajo, tales como, de Violencia de Género, de Niñez y Adolescencia, de Discapacidad, de Pueblos Originarios, de Salud, de Adultos Mayores, de Situación de Encierro, de Vivienda y Hábitat, de Identidad, de Dictadura, de Trata de Personas, de Violencia Institucional, y de Educación y Trabajo.
- i) Crear el Archivo Digital Legislativo de las Comisiones Investigadoras Especiales creadas y por crear en el ámbito del Poder Legislativo.

**Artículo 4°.- Misiones.** Son misiones del "Observatorio de Derechos Humanos" las siguientes:

- a) Realizar un monitoreo permanente de las expresiones públicas que impliquen la negación del terrorismo de Estado, la difusión de discursos antidemocráticos, o la obstrucción al ejercicio y reconocimiento de los derechos humanos.
- b) Favorecer las relaciones de comunicación con la ciudadanía a través de la utilización de tecnologías de la información que permitan el libre acceso público.
- c) Preservar el acervo documental relacionado con el Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité Provincial de Adhesión al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad, y las Comisiones Legislativas Especiales del Homicidio del que fueran víctimas Sergio Sorbellini y Raquel Laguna ocurrido en Río Colorado el 12/3/89, de Cooperación Material, Estudios y Análisis del Triple Crimen de Cipolletti y, del homicidio del que fue víctima Atahualpa Martínez Vinaya y de otras de similares características que se creen.

**Artículo 5°.- Conformación.** El "Observatorio de Derechos Humanos" está integrado por un Secretario Ejecutivo y un cuerpo de asesores asignados por la Legislatura de Río Negro.

**Artículo 6°.- Secretario Ejecutivo.** El Poder Legislativo designará un Secretario Ejecutivo, con rango de director General a los fines remunerativos, que tendrá a cargo la implementación, gestión y coordinación de las políticas y acciones que desarrolle el "Observatorio de Derechos Humanos". Su mandato dura cuatro (4) años, renovables por igual lapso.

**Artículo 7°.- Instalaciones.** Los integrantes del "Observatorio de Derechos Humanos" llevarán adelante sus funciones desde el espacio que la Legislatura provincial dispone para tal fin en la ciudad de Viedma, debiendo reunirse periódicamente para acordar las acciones a implementar.

**Artículo 8°.- Presupuesto.** El Poder Legislativo efectúa las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, creando la partida correspondiente que atienda los requerimientos que la implementación de la presente implique para el funcionamiento del "Observatorio de Derechos Humanos".

**Artículo 9°.-** De forma.